



Asamblea General

Use only Nov

NOV 28 1988

Distr.
LIMITADA

A/SPC/43/L.30/Rev.1
25 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
COMISION POLITICA ESPECIAL
Tema 77 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRACTICAS ISRAELIES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS
DE LA POBLACION DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Egipto, India,
Indonesia, Jordania*, Madagascar, Malasia, Nicaragua, Pakistán
y Zambia; proyecto de resolución revisado

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas
israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de
los territorios ocupados

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987;
607 (1988), de 5 de enero de 1988 y 608 (1988), de 14 de enero de 1988, del
Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General 1/,

Alarmada por la deportación de palestinos de los territorios palestinos
ocupados practicada por las autoridades israelíes, especialmente en 1988,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles
en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 2/, en particular el artículo 1 y el
párrafo primero del artículo 49, cuyo texto es el siguiente:

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros
del Grupo de Estados Arabes.

1/ A/43/558, A/43/806 y S/19443.

2/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.

"Artículo 1

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias.

Artículo 49

Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos fuere cual fuere el motivo ...",

Reafirmando que el Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios palestinos y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. Deplora profundamente que Israel, la Potencia ocupante, siga haciendo caso omiso de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y las resoluciones aplicables de la Asamblea General;

2. Exige que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por las autoridades israelíes consistentes en la deportación de palestinos, especialmente en 1988, y que facilite su regreso inmediato;

3. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin inmediatamente a la deportación de palestinos y respete escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.
